



**DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO**

Armenia, veintiocho (28) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

CONSTANCIA: en la fecha se recibió, a través de correo electrónico, la acción de tutela radicada bajo el número **2024-00019**, instaurada por la ciudadana **Yady Marcela Arias Loaiza** en contra de la **Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación**, la **Unión Temporal Convocatoria FGN 2022 - Universidad Libre** y la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos.

Leidy Betancourt Henao
Oficial Mayor

**DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO**

Armenia, Quindío, veintinueve (29) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto a este despacho judicial la acción de tutela instaurada por la ciudadana **Yady Marcela Arias Loaiza** en contra de la **Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación** y la **Unión Temporal Convocatoria FGN 2022 - Universidad Libre**, en la que se solicitó la vinculación de la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**.

Atendiendo los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficiencia contenidos en el artículo 3 del Decreto 2591 de 1991, se dispone lo siguiente:

- a) Tener como pruebas los documentos que se allegaron con la demanda y los que posteriormente se alleguen con motivo de la contestación.
- b) Vincular dentro del presente trámite a la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y a la Seccional Quindío**.
- b) Correr traslado de la demanda, así como del presente auto, a la **Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación**, a la **Unión Temporal Convocatoria FGN 2022 - Universidad Libre** y a la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y su Seccional Quindío**. Se notificará a las accionadas y vinculadas la admisión de esta acción de tutela en su contra, para advertirles de que tienen un término de **dos (2) días** para ejercer sus derechos de contradicción y defensa, solicitar pruebas y allegar los documentos que tengan en su poder.

En el mismo término, se le solicita a la **Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación** y a la **Unión Temporal Convocatoria FGN 2022** que, con la respuesta, le informen a este despacho si la accionante presentó reclamación alguna frente al resultado de valoración de antecedentes. Asimismo, qué fecha se tiene estipulada para la publicación del registro de elegibles para el OPECE I-102-01 (134), teniendo en cuenta el boletín informativo No. 20 de fecha 21 de febrero de 2024 publicado en la página de la Fiscalía General de la Nación¹.

Se solicita a la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial** y a su **seccional Quindío** informar sobre la validez de los certificados labores expedidos mediante el aplicativo EFINÓMINA y cuál es el método de verificación de la información. Asimismo, en relación

¹ Expediente digital – Archivo 008



con el certificado laboral fechado el 15 de abril de 2023 (del cual se les anexa una copia), informarán si la información allí contenida es auténtica.

Las respuestas serán recibidas a través del correo electrónico del despacho j01pespctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

c) Ordenar a la **Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación** que publique este auto en su portal *web*, junto con la demanda de tutela y sus anexos, dentro del espacio virtual dedicado a la Convocatoria 001 de 2023. Esto, con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos de esta demanda, para que, si así lo desean, puedan intervenir en este trámite.

d) Sobre la medida provisional pedida con la demanda y consistente en la suspensión del trámite para la conformación del registro de elegibles para el cargo de fiscal delegado ante los jueces de circuito, código I-102-01 (134), el Despacho no accederá a esta, porque no se encuentran acreditadas las circunstancias consagradas en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991. En efecto, no se satisfacen los parámetros de urgencia e inminencia que demanda la medida provisional, ni se evidencia un peligro actual que amerite una intervención inmediata, para conjurar ese posible daño irremediable, que no pueda esperar los 10 días que tenemos para fallar.

e) Se requiere a la ciudadana **Yady Marcela Arias Loaiza** para que explique la evidente inconsistencia del periodo laboral comprendido entre el 29 de junio de 2023 y el 22 de abril de 2023, relacionado en el escrito de tutela y del que alega se tuvo por no válido como experiencia laboral.

f) Imprimir a este asunto el procedimiento preferente y sumario, consagrado en el artículo 3 y 15 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

ANDRÉS GIOVANNI ROSAS CALVO
JUEZ

Firmado Por:

Andres Giovanni Rosas Calvo

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 001 Especializado

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae4ba78552ba9d38b6f1a498f303a3ff1d5d6192899784a17ddb1ffbc286772**

Documento generado en 29/02/2024 05:20:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>